

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO **ELECTORALES DEL CIUDADANO** EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a nueve de junio de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Vista la cuenta de veintitrés de mayo, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal turna escrito signado por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; por lo que con dicha documental y con fundamento en los artículos 44, 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup> y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se acuerda:

Recepción de documentales y cumplimiento al requerimiento. Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la auditora superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, través del cual, da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en auto dictado el diecisiete de mayo, escrito que se ordena, sea agregando a los autos que integran el presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, del análisis del escrito ante mencionado, se puede advertir, que el requerimiento efectuado fue debidamente cumplimentado, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

Cierre de instrucción. Finalmente, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el mismo, se encuentra debidamente substanciado y que no existe acto o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que, se declara cerrada la instrucción.

En consecuencia, se ordena proceder a formular el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que se ponga a consideración del pleno de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción VIII y 93 de la Ley de Medios de Impugnación.

Notifíquese al actor y al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto



<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

y mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado José Lumbreras García, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del magistrado José Lumbreras García, así como del secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la firma electrónica del Gobierno del Estado http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.